

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

Nº 358

PERÍODO LEGISLATIVO 2012

**EXTRACTO** P.E.P. MENSAJE Nº 010/12 PROYECTO DE LEY CREANDO EL MUNICIPIO DE TOLHUIN.

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

Entró en la Sesión de: 20 SEP 2012

Girado a la Comisión Nº: 1  
Conj. As. Nº 361/12

Orden del día Nº: \_\_\_\_\_

---



"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

PODER LEGISLATIVO SECRETARIA LEGISLATIVA	
24 AGO 2012	
Nº 358	MECA DE ENTRADA Hs. 10 <sup>00</sup>
FIRMA	

Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo PRESIDENTE	
REGISTRÓN 1043	HORA 17 AGO 2012 18:30
FIRMA	

MENSAJE Nº 010



USHUAIA, 17 AGO. 2012

SR. PRESIDENTE :

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. y por su intermedio a la Cámara Legislativa a los efectos de someter a su consideración el proyecto de ley adjunto por el cual se crea el Municipio de Tolhuin, en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

La Comuna de Tolhuin fue creada como asentamiento urbano, a través de la Ley Territorial Nº 31, el 05 de Octubre de 1972.

Ubicada en la zona central de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico, situada en el límite sur del Departamento Río Grande; fue perfeccionado el acto de creación del pueblo, a través de la firma del acta de fundación, el 9 de octubre de 1972.

En los últimos años ha experimentado un crecimiento demográfico sostenido, con demandas y problemáticas que normalmente acompañan al proceso de desarrollo y consolidación de cualquier comunidad urbana, sin que este crecimiento haya tenido un correlato de desarrollo institucional que acompañe ese ciclo de cambio.

### DATOS HISTÓRICOS

A mediados de 1960, en la cabecera del Lago Fagnano residían los últimos descendientes puros de la etnia Selk`nam.

En aquel tiempo, por iniciativa del Gobernador Ernesto Manuel Campos, se impulsó la construcción de hoteles y hosterías en toda la isla de Tierra del Fuego, junto a la Ruta Nacional Nº 3, con el objetivo de fomentar el turismo, de tal modo que en 1964 se inauguró la Hostería Kaiken.

A escasos kilómetros de la actual Comuna de Tolhuin, se encuentra el ex Aserradero Khami, que en esa época fomentó el arraigo de personas en la localidad; en dicho aserradero se asentaron varias familias cuyos hijos fueron escolarizados por el Maestro Luis Cárdenas en una casilla que funcionaba como establecimiento escolar.

Producido el incendio de la precaria escuela las autoridades gubernamentales dispusieron la construcción de veinticinco casas, servicios de salud y educación

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*



en la localidad que ya en 1972 registraba alrededor de 150 familias.

El Gobernador Gregorio Lloret solicitó al gobierno nacional, presidido en aquel entonces por el Teniente General Alejandro Agustín Lanusse, la creación de un nuevo pueblo.

Nació así, el 9 de octubre de 1972, mediante la Ley Territorial N° 31, sancionada y promulgada el 5 de octubre de 1972 el ASENTAMIENTO URBANO TOLHUIN.

A partir de su fundación, fue administrado por una Comisión de Fomento que se encontraba prevista en el Decreto Ley 2191/57, y sus funciones eran ejercidas por las autoridades del Municipio de Río Grande.

El 5 de Septiembre de 1982 fue puesto en funciones el primer Delegado Municipal, Don Alberto Vicente Ferrer. A esa fecha, la población de Tolhuin era de aproximadamente 250 habitantes.

En 1991, la Disposición Transitoria Octava de la Constitución Provincial declara Comuna a la localidad de Tolhuin, rango inicial del régimen municipal de la Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego, asumiendo el primer Concejo Comunal electo, el día 11 de Diciembre de ese año. Entonces la población ascendía a 442 habitantes, según el Censo Nacional.

Con la sanción de la Ley Provincial N° 231 de Junio de 1995, se establece la caracterización y régimen de gobierno y coparticipación de Tolhuin, determinándose la composición de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, asumiendo como primer Intendente, el Profesor Raúl Fernando Pérez el 11 de Diciembre de 1995.

### **ECONOMÍA**

La localidad se destaca por la actividad forestal, en trabajos primarios y secundarios que permiten darle valor agregado a la materia prima por excelencia, la madera de Lengua.

Asimismo se explota la turba que en su mayoría es extraída en emprendimientos cercanos a Tolhuin.

Desde las dos últimas décadas y debido a la belleza del entorno natural, la actividad turística es impulsada por emprendimientos privados (cabañas, campings, hostels, hoteles, comercios) generando un crecimiento significativo de la actividad.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*



En los últimos años, desde el Gobierno de la Provincia se han realizado aportes para posicionar a la Comuna como un atractivo turístico, creando la Reserva Laguna Negra que cuenta con senderos demarcados para caminatas, ciclismo de montaña, el mirador del Lago Fagnano en el cerro Jeujepen, el Museo de Lago Khami, entre otros. También se han asignado recursos para el desarrollo de infraestructura básica de servicios.

### **POBLACION**

El Censo Experimental realizado el 14 de noviembre del 2009 en Tolhuin, arrojó como resultado un total de 1.300 viviendas y 2.349 personas censadas. El número de viviendas mostró un crecimiento del orden del 84% en el desarrollo habitacional de la localidad, y respecto de la población el crecimiento fue del 56,9%, en relación a los datos del año 2.001. Del total de personas, el 90% (2.114) habita en el éjido urbano y un 10% (235) en la zona rural. La población de Tolhuin está compuesta en un 53,6% (1.258) por varones y en un 46,4% (1.091) por mujeres.

Según el INDEC, la población en 1.991 era de 445 habitantes. En el 2.001 ascendió a 1.382 habitantes, registrando un crecimiento intercensal de aproximadamente el 210%. Por último, en el año 2.010 el censo efectuado arrojó como resultado una población de 3.004 habitantes, con un crecimiento intercensal del 117%.

### **ANTECEDENTES NORMATIVOS**

#### **LEY PROVINCIAL 236.**

LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES. Sanción: 28 de Septiembre de 1984.

Promulgación: 08/11/84. D.T. N° 3.015. Publicación: B.O.T. 19/11/84.

### **EL TITULO I**

#### **DE LOS MUNICIPIOS**

Artículo 1º.- El Gobierno y la Administración de los intereses y servicios comunales del Territorio Nacional, corresponden a las Municipalidades, de acuerdo a lo establecido por el Decreto-Ley N° 2191/57 y la presente Ley.

Artículo 2º.- Establécense Municipios de Primera y Segunda Categoría. Son Municipalidades de Primera Categoría aquellas que tengan más de QUINIENTOS (500) inscriptos en el Registro



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*



Electoral. Son Municipalidades de Segunda Categoría las que cuenten con una población superior a los DOSCIENTOS (200) inscriptos en el padrón electoral.

Artículo 3°.- Los centros de población cuyo número de habitantes no alcance al mínimo establecido precedentemente, serán regidos en el orden local por Comisiones de Fomento que serán designadas por el Poder Ejecutivo y que aplicarán para su funcionamiento las disposiciones establecidas en esta Ley en su capítulo respectivo.

Artículo 4°.- La delimitación territorial y la determinación de categorías de Municipalidades se hará por Ley.

Artículo 5°.- La creación de toda nueva Municipalidad será efectuada por Ley especial en la que se determinará su ejido y, comprobado por los resultados de un Censo Nacional o Territorial, que un centro de población tiene el número de habitantes requerido y la importancia económica necesaria para establecer el régimen municipal o para ascender de categoría, el Poder Ejecutivo enviará a la Legislatura.

**CONSTITUCIÓN PROVINCIAL**

**SEGUNDA PARTE**

**SECCION IV**

**TITULO II**

**REGIMEN MUNICIPAL**

**Autonomía**

Artículo 169°.- Esta Constitución reconoce al municipio como una comunidad socio política natural y esencial con vida propia sostenida en un desarrollo socio cultural y socio económico suficiente en la que, unidas por lazos de vecindad y arraigo, las familias concurren en la búsqueda del bien común. Asegura el régimen municipal basado en la autonomía política, administrativa y económica financiera de las comunidades. Aquellos municipios a los cuales se reconoce autonomía institucional podrán establecer su propio orden normativo mediante el dictado de cartas orgánicas, gobernándose conforme al mismo y con arreglo a esta Constitución.

**Municipios**

Artículo 170°.- La Provincia reconoce como municipios a aquéllos que reúnan las características enumeradas en el artículo precedente, siempre que se constituyan sobre una población estable



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

010



mínima de dos mil habitantes. Se les reconoce autonomía institucional a aquéllos que cuenten con una población estable mínima de más de diez mil habitantes.

### **Comuna**

Artículo 171°.- Las comunidades urbano rurales no reconocidas como municipios, que tengan una población estable mínima de cuatrocientos habitantes y su centro urbano ubicado a más de treinta kilómetros de un municipio, se reconocen como comunas.

### **Límites**

Artículo 172°.- Los límites de los municipios y comunas se establecerán por una ley especial de la Provincia cuya aprobación y eventuales modificaciones deberán contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros de la legislatura, la que a tal fin tomará en consideración una zona urbana, más otra urbano rural adyacente de hasta cinco kilómetros. Esta limitación no se aplicará a los municipios y comunas que a la fecha de sanción de esta Constitución tuvieren fijados por ley límites que excedan los previstos precedentemente.

### **Competencia**

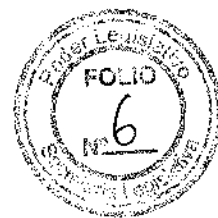
Artículo 173°.- La Provincia reconoce a los municipios y a las comunas las siguientes competencias:

- 1 - El gobierno y la administración de los intereses locales orientados al bien común.
- 2 - El juzgamiento político de sus autoridades en la forma establecida por la ley o las cartas orgánicas municipales.
- 3 - La confección y aprobación de sus presupuestos de gastos y cálculo de recursos.
- 4 - Establecer, recaudar y administrar sus recursos económicos financieros.
- 5 - Ejercer todos los actos de regulación, administración y disposición con respecto a los bienes del dominio público o privado municipal.
- 6 - Nombrar, promover y remover a los agentes municipales, conforme a los principios de la ley, de las cartas orgánicas y de esta Constitución.
- 7 - Realizar las obras públicas y prestar los servicios públicos de naturaleza o interés municipal, por administración o a través de terceros.
- 8 - Ejercer sus funciones político administrativas y en particular el poder de policía, con respecto a las siguientes materias:



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

010



- a) Salud pública, asistencia social y educación, en concurrencia con la Provincia;
- b) higiene y moralidad públicas;
- c) cementerios, apertura, construcción y mantenimiento de calles, puentes, plazas, paseos y edificios públicos;
- d) planeamiento y desarrollo urbano y rural, vialidad, planes edilicios, política de vivienda, diseño y estética urbanos y control de construcción;
- e) tránsito y transporte urbanos, y en forma concurrente con la Provincia, los interurbanos;
- f) uso de espacios verdes, calles y subsuelos;
- g) protección del medio ambiente, equilibrio ecológico y paisaje;
- h) abastecimiento, mercados y mataderos de animales destinados al consumo;
- i) creación y fomento de instituciones culturales, artísticas y artesanales;
- j) turismo, deportes y actividades recreativas;
- k) espectáculos públicos.

9 - Promover en la comunidad la participación activa de la familia, juntas vecinales y demás organizaciones intermedias.

10 - Conservar y defender el patrimonio histórico, cultural y artístico.

11 - Contraer empréstitos con objeto determinado, con el voto afirmativo de los tercios de los miembros del cuerpo deliberativo. En ningún caso los servicios y la amortización del capital de la totalidad de los empréstitos podrán superar el veinticinco por ciento de los recursos ordinarios. Los fondos provenientes de los mismos sólo podrán destinarse a la ejecución de obras públicas, o a la atención de gastos originados por necesidades excepcionales e impostergables, y nunca a enjugar déficits presupuestarios ni gastos ordinarios de la administración.

12 - Concertar con otros municipios, con las provincias o con la Nación, todo tipo de convenios interjurisdiccionales que tengan por fin desarrollar actividades de interés para la comunidad local.

13 - Formar parte de organismos de carácter regional o interprovincial.

14 - Ejercer en los establecimientos de utilidad nacional los poderes municipales compatibles con la finalidad de aquéllos, respetando las competencias de la Provincia y la Nación.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

010



15 - Administrar y distribuir las tierras fiscales ubicadas dentro del ejido municipal.

16- Ejercer cualquier otra competencia de interés municipal que la Constitución no excluya taxativamente y en tanto no haya sido reconocida expresa o implícitamente como propia de la Provincia, atendiendo fundamentalmente al principio de subsidiariedad del Gobierno Provincial con respecto a los municipios.

17 - Mantener relaciones intermunicipales para satisfacción de intereses mutuos dentro de la órbita de sus respectivas competencias, y convenir con el Gobierno Provincial la delegación de funciones provinciales fuera de sus jurisdicciones.

CLAUSULA TRANSITORIA OCTAVA: Hasta tanto se dicten las leyes orgánicas de municipios y comunas, continuará vigente la Ley Territorial N° 236 con las modificaciones establecidas en esta Constitución. A partir de la fecha de la sanción de esta Constitución, considérase a la localidad de Tolhuin como una Comuna según lo establecido en el artículo 171 de la presente. En la misma fecha en que se realicen las primeras elecciones provinciales, se elegirá por el voto directo de sus ciudadanos y por el mismo sistema electoral previsto en esta Constitución, un Concejo Comunal compuesto por cinco miembros, que deberán reunir iguales condiciones de elegibilidad que los concejales de los municipios, con excepción del tiempo de residencia continua inmediata que para esta oportunidad se fija en dos años. Será presidido por el primer candidato que surja de la lista más votada. Si dos o más listas obtuvieran la misma cantidad de votos, el Concejo designará al Presidente de entre los primeros candidatos de cada una de dichas listas. El mandato del primer Concejo Comunal será de dos años y su presidente tendrá los deberes y atribuciones que le correspondan a los intendentes y a los presidentes de los concejos y dispondrá de doble voto en caso de empate. Los demás integrantes tendrán los deberes y atribuciones que le correspondan a los concejales. Hasta tanto la Legislatura de la Provincia dicte el régimen legal de las comunas según lo establecido en el artículo 181 de esta Constitución, las competencias de la comuna serán las establecidas en los artículos 173, 174, 178 y 179 de la misma, y supletoriamente las establecidas en la Ley Territorial N° 236 con respecto a las Comisiones de Fomento. Previo juramento de desempeñar fielmente sus funciones de acuerdo con lo establecido en la Constitución Nacional, en la presente y en la Ley Orgánica de Municipalidades vigente, las autoridades que resulten elegidas asumirán sus funciones en la misma fecha en que lo haga el Intendente de la ciudad de Río Grande. Las autoridades comunales





*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

010



electas podrán ser remuneradas.

En función de la legislación y los datos censales citados precedentemente, podemos concluir que la actual Comuna de Tolhuin cuenta con la población necesaria y suficiente para ser declarado Municipio de primera categoría, conforme lo estipulado por el artículo 2 de la Ley Territorial N° 236.

Asimismo se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 170 de la Constitución Provincial para ser declarado Municipio.

La municipalización de la actual Comuna de Tolhuin, dará en principio las herramientas institucionales necesarias para acompañar el crecimiento y desarrollo de su población, contando con estructura y recursos acordes para dar respuesta a la problemática surgida en razón del mismo.

El desarrollo de la actividad económica y productiva de la zona centro de la provincia requiere de recursos e instituciones adecuados para que como comunidad decidan y apuesten a un perfil determinado de conformación social.

Por otro lado se trata de darle a todos los Tolhuinenses el status que la Constitución Provincial expresamente indica reconociendo desde la Legislatura a una comunidad que crece y necesita que sus representantes expresen que han evaluado cabalmente que esa realidad supone demandas que deben ser satisfechas de manera adecuada.

La modificación de status, no es producto de la decisión de ninguna persona en particular y nuestra pretensión como Ejecutivo Provincial es proponer a la Legislatura, en esta iniciativa el reconocimiento al esfuerzo que a lo largo de estos cuarenta años han llevado adelante los habitantes de Tolhuin haciendo su pueblo, en medio de todas las dificultades, cada día, eligiendo ser pioneros en una comunidad.

Pretendemos con esta iniciativa respetar y consolidar los derechos de los Tolhuinenses y sus instituciones, que no son otra cosa que los derechos de todos nosotros.

El carácter de municipio, que la Constitución prevé a las comunidades con más de dos mil habitantes, permitirá a Tolhuin incorporarse al esquema distributivo de coparticipación a los Municipios, de modo proporcional, estimulando la recaudación local y manteniendo de modo transitorio los recursos que aporta por fuera del esquema de los municipios, de parte del Estado Provincial, garantizando de este modo el ingreso de recursos necesarios para la inversión en desarrollo de la localidad.

La ley Territorial 191 del año 1983 establecía una distribución de recursos



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*



entre los Municipios de Ushuaia y Río Grande consistente en:

- a) el 50% de lo recaudado en concepto de ingresos brutos, sellos, Impuesto inmobiliario e impuesto automotor, distribuidos de manera proporcional de acuerdo al esfuerzo recaudatorio.
- b) el 20% de los recursos recibidos en concepto de coparticipación nacional, distribuidos en partes iguales entre los municipios.
- c) el 15% de los recursos recibidos en concepto de regalías hidrocarburíferas, distribuidos de forma proporcional a la cantidad de población.

En 1.985, por decisión legislativa y en el marco de lo establecido por la Ley Territorial N° 236, los Municipios de Ushuaia y Río Grande quedan con la coparticipación del 100% de los recursos que hasta entonces percibía la Provincia, en concepto de impuesto automotor e impuesto inmobiliario urbano, además de mantener los porcentajes respecto de los otros rubros vigentes en la Ley Territorial N° 191.

En 1.988, la Legislatura Territorial dicta la Ley (T) N° 343, que mantiene el criterio de distribución y los municipios a los cuales se les distribuye ,pero modifica sustancialmente los porcentajes coparticipables , detrayendo recursos provinciales del siguiente modo:

- a) se pasa del 50% al 60% de los impuestos provinciales (además del 100% de Coparticipación del Impuesto Automotor e Inmobiliario Urbano ya asignado).
- b) se pasa del 20% al 30% de la Coparticipación Nacional.
- c) se pasa del 15% al 20% de las Regalías Hidrocarburíferas.

Los aumentos porcentuales establecidos tenían como destino específico la realización de obras públicas, según lo prescripto por el artículo 2° de la norma de marras.

En 1.993, el Estado Nacional Argentino acuerda con la Provincia el establecimiento de un diferencial de coeficiente de cálculo de la coparticipación consistente en sumar al 0.388%, un adicional de 0.312%, al que le da carácter de **no coparticipable**, entendiendo que de ésta manera se fortalecía el proceso de consolidación institucional de la nueva provincia de Tierra del Fuego.

No obstante ello, previo a la ratificación legislativa, se dicta el Decreto 3134/93, a través del cual se coparticipa con los Municipios de Ushuaia y Río Grande ese coeficiente diferencial y a cambio de ello, los municipios aceptan "reducir" los porcentajes de coparticipación del siguiente modo:



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*



010

- a) Se pasa de un 60% a un 45% en la asignación de Recursos de recaudación provincial, manteniendo la coparticipación del 100% de los Impuestos Automotor e Inmobiliario Urbano.
- b) Se pasa de un 30% a un 25% de los recursos en concepto de coparticipación Nacional.

Recién en 1995 la Legislatura Provincial dicta la Ley Provincial N° 231 a través de la cual fija un porcentaje del 0,55% de los recursos totales de la provincia con destino de coparticipación a la comuna de Tolhuin y adicionales a los porcentuales antes establecidos para los Municipios.

Desde entonces y hasta el año 2006, se mantuvo el porcentaje destinado a Tolhuin, hasta que a través de la Ley 702, se modificó del 0,55 % al 1,10%, aportado por el Estado Provincial, independientemente de los montos y porcentuales coparticipados a los Municipios de Ushuaia y Río Grande.

Queda claro entonces, que la imposibilidad de Tolhuin de lograr un mayor desarrollo ha tenido que ver, en gran medida, con la falta de adecuación de los recursos respecto de las necesidades de su comunidad.

Una comunidad o un territorio, sólo puede promover su desarrollo en la medida en que tenga un perfil, un motor de desarrollo, aquella actividad que genera el crecimiento económico del lugar con distribución del ingreso o con mejoras de las condiciones sociales. Sólo hay desarrollo cuando una localidad tiene un destino hacia dónde ir.

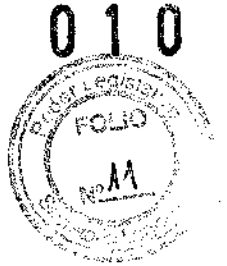
Para saber si una comunidad está en condiciones de encarar un plan de desarrollo local, lo primero que hay que hacer es identificar cuál es su perfil, y dotarla de la categoría constitucional a fin de poder establecerlo.

*"la primera idea básica sobre el desarrollo local como concepto supone pensarlo "desde abajo", no un proceso que va desde lo general a lo particular, sino al revés: supone pensar en una región, en una localidad, en un municipio. Que hay? Que no hay? Con que recursos se cuenta y con que recursos no se cuenta para promover el desarrollo? Esa es la primera y principal dificultad del concepto de desarrollo local. Es parte de lo que existe....*

*El desarrollo local, además de pensar en el territorio, supone otras cuestiones: la más importante, es entender el concepto de desarrollo como la idea de crecimiento económico con impacto social." (Lic. Daniel Arroyo "Los ejes centrales del desarrollo local en la Argentina")*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Como gestión de Gobierno Provincial, vemos en el progreso un derecho de las personas, en función social, normada mediante una legislación adecuada con miras al bien común. El capital debe tender al servicio de la economía social y tener como principal objetivo el bienestar de la comunidad.

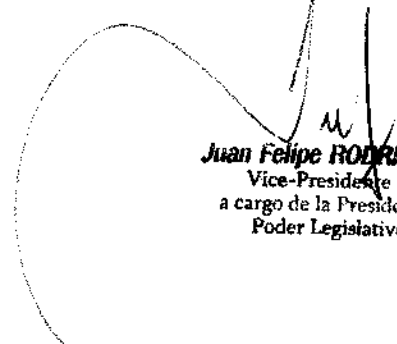
El desarrollo debe ser armónico, integrador de las economías regionales y potenciador de las diversas actividades productivas zonales.

Por todo lo expuesto, y teniendo en cuenta la importancia estratégica de la zona, la evolución que ha tenido desde su fundación, y la necesidad de garantizar las mejores condiciones de vida individual y colectiva de nuestros ciudadanos, es que presentamos el presente proyecto de Ley solicitando a los Sres. Legisladores su acompañamiento.

  
MARIA FABIANA RÍOS  
GOBERNADORA

AL SR PRESIDENTE  
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL  
Sr. Roberto CROCIANELLI  
S/D

*PASE A SECRETARÍA LEGISLATIVA  
Ushuaia 22/08/12*

  
Juan Felipe RODRIGUEZ  
Vice-Presidente 1º  
a cargo de la Presidencia  
Poder Legislativo



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

ARTÍCULO 1º.- Créase el Municipio de Tolhuin, en la rovincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del atlántico Sur, sobre la base jurisdiccional establecida por la ley Territorial 31.

ARTÍCULO 2º.- Reconocer al Municipio de Tolhuin las atribuciones, competencias y restricciones que enumera la Constitución Provincial en la Segunda Parte, Sección IV, Título II Régimen Municipal, en los artículos pertinentes referidos a Municipios con autonomía política, administrativa y económico financiera.

ARTÍCULO 3º.- Reconocer al Municipio de Tolhuin la autonomía institucional cuando se de por cumplido de modo fehaciente, el requisito establecido para la determinación de tal carácter, según lo dispuesto en el artículo 170, segundo párrafo de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 4º.- El régimen legal vigente para el Municipio de Tolhuin se establece por la Ley orgánica de Municipalidades, hasta tanto el Municipio se encuentre facultado para dictar su Carta Orgánica Municipal.

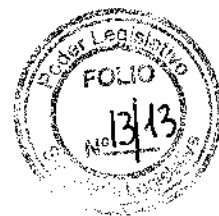
ARTÍCULO 5º.- La alícuota de coparticipación correspondiente al Municipio de Tolhuin, se incluirá en el actual esquema de distribución de recursos a los municipios, bajo la siguiente modalidad:

- a) las municipalidades percibirán en conjunto el 45% de la recaudación de los impuestos provinciales a los Ingresos Brutos, y de Sellos. Dichos importes se distribuirán en forma proporcional a la participación de cada municipio sobre la recaudación municipal total.
- b) las municipalidades percibirán en conjunto el 25% de los ingresos de la Provincia en concepto de coparticipación de ingresos por regímenes federales ( Ley Nacional N° 23.548 - Coparticipación Federal de Impuestos-, y toda otra norma que la modifique o reemplace en el futuro, Ley Nacional N° 24977 -Coparticipación Federal de Monotributo- y Ley Nacional N° 24.621 -Excedente Conurbano Bonaerense- de manera proporcional a la cantidad de habitantes de cada municipio, según el último Censo Nacional o Provincial. En ningún caso se utilizarán datos que resulten de extrapolaciones a periodos posteriores a los del censo nacional o provincial vigente.

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*



c) las municipalidades percibirán en conjunto el 20% de los ingresos de la provincia en concepto de regalías hidrocarburíferas, establecidas por la Ley Nacional 17.319, distribuidos en forma proporcional a la cantidad de habitantes de cada municipio, según el último Censo Nacional o provincial vigente.

d) el municipio de Tolhuin contará además con el porcentaje de coparticipación establecido por el artículo 20 de la ley 702, en concepto de fondo transitorio para el desarrollo.

El presente esquema tendrá vigencia hasta tanto se dicte una ley de coparticipación general que prevea mecanismos de distribución de recursos con criterios de población, disciplina fiscal, recaudación, e indicadores de desarrollo.

ARTÍCULO 6º.- Los porcentajes de distribución entre las Municipalidades, establecidos conforme los incisos a) ,b) y c) del artículo precedentes serán comunicados anualmente por el Ministerio de Economía a la Subsecretaría de Ingresos Públicos, Contaduría General y a la Tesorería General.

ARTÍCULO 7º.- El Ministerio de Economía determinará cada año los coeficientes a que se refiere el inciso a) del artículo 5º, en base a la información sobre recaudación de recursos de jurisdicción municipal, de cada municipio correspondiente al ejercicio inmediato anterior.

ARTÍCULO 8º.- Se excluyen del régimen detallado en el artículo 5º de la presente ley, además de los no detallados en forma taxativa, los impuestos provinciales cuyo producido se halle afectado a la realización de inversiones, servicios, obras y al fomento de actividades declaradas de interés provincial.

ARTÍCULO 9º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial, dése al boletín Oficial de la Provincia, publíquese, cumplido, archívese.-

  
MARIA FABIANA RÍOS  
GOBERNADORA